

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 18 de diciembre de 1949

2º semestre

Nº 284

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se publica a continuación el siguiente:

### PLAN DE VACACIONES

PARA 1950

I.—Del tres al treinta de enero del año próximo, disfrutará de sus vacaciones las siguientes Alcaldías: Primera de lo Penal de San José, y Segundas de Cartago, Heredia, Alajuela, Limón y Puntarenas, y las de Liberia, Desamparados, Escazú, Puriscal, Goicoechea, Acosta, Tarrazú, Paraíso, Turrialba, San Rafael, San Isidro de Heredia, Naranjo, Orotina, San Ramón, Atenas, San Carlos, Montes de Oro, Primera de Osa, Siquirres, Cañas, Upala, Santa Cruz, Segunda de Nicoya y Colonia Carmona.

En esta misma época tomarán sus vacaciones el Secretario de la Corte, el Notificador y el Conserje de la Corte.

II.—Las Salas de la Corte, la Inspección Judicial, la Contaduría, los Juzgados comunes de la República, las Alcaldías Civiles, Segunda y Tercera Penales del cantón Central de San José, las Primeras de Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Limón, se cerrarán el primero de febrero y reanudarán sus funciones el primero de marzo del año próximo entrante.

En esta misma época tomarán sus vacaciones las Alcaldías de Coronado, Aserrí, Santa Ana, Mora, Turruabares, Pérez Zeledón, La Unión, Jiménez, Alvarado, Santa Bárbara, Santo Domingo, Grecia, Poás, San Mateo, Palmares, Los Chiles, Tercera de Puntarenas, Quepos (cantón de Aguirre), Esparta, Buenos Aires, Abangares, Tilarán, La Cruz, la Primera de Nicoya y Carrillo.

Durante esta misma época tomarán sus vacaciones el intérprete oficial de las oficinas judiciales de Limón, y el policía conductor de presos del Juzgado Primero Penal.

III.—La Alcaldía Segunda de Osa, los Notificadores y porteros que tengan que permanecer en funciones en las épocas de que se ha hecho mención, y el Conserje de los Juzgados de San José, gozarán de sus vacaciones del tres al treinta de marzo del año próximo.

IV.—Para los efectos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Alcaldía de Goicoechea sustituirá a la de Coronado, y viceversa; la de Aserrí a la de Acosta, Desamparados y Tarrazú; la de Desamparados a la de Aserrí; la de Santa Ana a la de Escazú, y viceversa; la de Puriscal a la de Mora, y viceversa; la de Tarrazú a la de Pérez Zeledón; la de Orotina a la de Turruabares; la Segunda de Cartago a la de La Unión; la Primera de Cartago a la de Paraíso, ésta a la de Alvarado; la de Jiménez a la de Turrialba, y viceversa; la Segunda de Heredia a la de Santo Domingo; la Primera de Heredia a la de San Rafael y Santa Bárbara; la de Santo Domingo a la de San Isidro; la Segunda de Alajuela a la de Poás; la de Grecia a la de Naranjo, y viceversa; la de San Mateo a la de Orotina y viceversa; la de Atenas a la de Palmares y viceversa; ésta a las de San Ramón y San Carlos; la de Los Chiles a la de Upala, y viceversa; la Segunda de Puntarenas a la Tercera del mismo lugar, a la de Quepos y a la de Esparta; ésta a la de Montes de Oro; la Primera de Osa a la Segunda de Osa, y viceversa; la Segunda de Osa a la de Buenos Aires; la Primera de Limón a la de Siquirres; la de Liberia a las de La Cruz y Carrillo; ésta a la de Liberia; la de Cañas a las de Abangares y Tilarán; la de Abangares a la de Cañas; la Primera de Nicoya a la Segunda del mismo lugar, y viceversa, a la de Santa Cruz y a la de Colonia Carmona.

V.—De conformidad con el artículo 391 del Código de Trabajo, los Tribunales de esta jurisdicción especial disfrutará de vacaciones durante el mes de febrero, a excepción del Juzgado del Circuito Segundo y de la Alcaldía Segunda, que gozarán de sus vacaciones del tres al treinta de enero del año entrante. Las Alcaldías comunes que tengan que conocer de la menor cuantía en materia de trabajo, deberán estarse al plan de distribución y sustitución de que se ha hecho referencia en los apartes anteriores.

VI.—El Tribunal Superior de Trabajo quedará integrado durante dicho mes de febrero, por un Juez Superior interino de libre nombramiento de la Corte, y por los suplentes, por su orden, de los Representantes de los Patronos y de los Trabajadores ante el expresado Tribunal.

VII.—El Juez del Circuito Primero y el Alcalde Primero de Trabajo, serán sustituidos, por su orden, por el Juez del Circuito Segundo y por el Segundo Alcalde de Trabajo, del primero al veintiocho de febrero, y del tres al treinta de enero, inclusive. El Juez del Segundo Circuito y el Alcalde Segundo de Trabajo serán reemplazados, respectivamente, por el Juez del Primer Circuito y por el Alcalde Primero de Trabajo.

VIII.—Los demás Jueces de Trabajo serán sustituidos en la forma siguiente: el del Circuito Tercero, Cartago, por el Alcalde Segundo del cantón central de esa provincia. El del Circuito Cuarto, Turrialba, por el Alcalde de ese cantón. El del Circuito Quinto, Limón, por el Alcalde Segundo de ese cantón central. El del Circuito Sexto, Heredia, por el Alcalde Segundo de ese cantón central. El del Circuito Séptimo, Alajuela, por el Alcalde Segundo del cantón central de esa provincia. El del Circuito Octavo, San Ramón, por el Alcalde del mismo lugar. El del Circuito Noveno, Puntarenas, por el Alcalde Segundo del cantón central de esa provincia. El del Circuito Décimo, con asiento en Golfito, por el Alcalde Segundo de Osa. El del Circuito Décimoprimer, con asiento en Puerto Cortés, por el Alcalde Primero de Osa. El del Circuito Décimosegundo, Cañas, por el Alcalde del mismo lugar. El del Circuito Décimotercero, Liberia, por el Alcalde del mismo lugar, y el del Circuito Décimocuarto, Santa Cruz, por el Alcalde del mismo lugar.

IX.—La mitad de los empleados subalternos del Tribunal Superior de Trabajo que éste designe, saldrán a vacaciones del tres al treinta de enero, siendo sustituidos por nombramientos interinos. Los que queden en funciones durante el lapso dicho, disfrutará de sus vacaciones, en el mes de febrero.

X.—Para dar cumplimiento al artículo 391 citado, que dispone no se interrumpa el servicio judicial en esa materia, ni por un solo día durante el período de vacaciones, en ejercicio de la facultad amplia que el mismo artículo confiere a la Corte Plena, se acuerda que durante el período de vacaciones del Tribunal de Casación, la Corte Interina ejerza las funciones que a ese Tribunal le señala el Código de Trabajo.

San José, 13 de diciembre de 1949.

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

3 v. 1.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Sérvulo Umaña Alvarez, mayor, soltero, quien fué vecino de Guácimo, Pococí, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en el juicio establecido por él contra Max Rudin Hefti, en cobro de indemnización por accidente de trabajo, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las catorce horas del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Previénese al actor Sérvulo Umaña Alvarez presentarse al Médico Forense de su domicilio o de este lugar con el fin de que dicho Médico con previo examen del señor Umaña, remita a este Juzgado un dictamen definitivo del caso de dicho señor, llenando los requisitos del artículo 545 del Código de Trabajo, y muy especialmente con relación a lo dispuesto en los incisos d), e) y f) de dicho artículo. Con vista de la constancia que antecede del Notificador de este Juzgado (f. 25 vuelto), notifíquese esta resolución al señor Sérvulo Umaña Alvarez por medio del señor Juez de Trabajo de Golfito, a quien se enviará por exhorto correspondiente. Una vez evacuada dicha diligencia el Juzgado procederá a señalar nuevo día y hora para la comparecencia que se tuvo en mira en auto de las ocho horas del catorce de octubre último. Se le previene al señor Umaña Alvarez que al ser notificado de esta resolución, indique en dónde puede ser notificado en el centro de esta ciudad.—Efraim Sáenz Cordero.—J. E. Ramos, Srío.»—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 13 de diciembre de 1949.—El Notificador, Marco Aurelio Odio.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas y cuarto del veintisiete de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de cuatro mil trescientos treinta colones, ochenta rollos de cedazo nuevo, tipo standard, dos yardas ancho por cincuenta varas de largo. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Anita Saborio Borbón, de oficios domésticos, contra Gregorio Litwin Charnas, comerciante; mayores, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 4017.

3 v. 3.

A las diez horas del dos de marzo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos dieciséis, folio ciento sesenta y ocho, asientos seis y diez, número ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco, que es terreno para construir, con una casa de habitación de dos pisos, de madera, con el frente de ladrillo mixto, con el solar donde está ubicada, totalmente cubierta por la construcción, situada en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, avenida catorce, con seis metros de frente; Sur, sucesión de Cesáreo García; Este, de María Mora Flores; y Oeste, sucesión de Cesáreo García. Mide: ciento cuatro metros, treinta y nueve decímetros, dos centímetros cuadrados. Servirá de base la suma de quince mil colones y se remata por haberse dispuesto así en juicio ejecutivo hipotecario de Margarita Romero Robles, viuda, contra Rosa Centeno Martínez, casada; ambas mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 27.30.—Nº 4247.

3 v. 2.

A las diez horas y treinta minutos del siete de enero del año entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por la base de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta colones, cincuenta y cinco céntimos, las fincas del Partido de San José, números setenta y cinco mil trescientos noventa y cinco; setenta y cinco mil cuatrocientos uno; y setenta y cinco mil cuatrocientos tres, inscritas a los folios doscientos ochenta; doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y ocho, del tomo mil cincuenta y cinco, las que forman una sola finca, sita en la carretera a Sabaniilla de Montes de Oca, en el lugar llamado La Paulina. Se remata por acuerdo de interesados en la sucesión de Jesús Viquez Rojas, quien fué mayor, soltero, albañil y vecino de Montes de Oca.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 23.25.—Nº 4219.

3 v. 2.

A las catorce horas del once de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca cuarenta y un mil ciento diez, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio cuatrocientos treinta, del tomo mil ciento setenta, asiento dos, que es terreno de agricultura, situado en Cuscares, distrito segundo, cantón de Paraíso, segundo de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, propiedad de Ramón Brenes; Sur, propiedad de Eliás Ramírez; Este, ídem de Juan Bautista Bonilla Quesada; y Oeste, el antiguo camino de Matina, o sea la Calle de la Cidra. Mide: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata en ejecución establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Juan Rafael Loria Monge, soltero, y José María Loria, viudo; ambos mayores, agricultores, vecinos de El Yas de Paraíso. Por el asiento citado, la finca descrita pertenece a José María Loria Monge, antes indi-

cado. Servirá de base para el remate la suma de ochocientos noventa y un colones, diez céntimos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 31.90.—Nº 4046.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del treinta de enero del año próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor y por la base de cinco mil seiscientos colones, libre de gravámenes, un winch Hyster para tractor D.C.2, número KR-19523; se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó* contra *Gerardo Brenes Peralta*; mayores, casados, abogado, industrial, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 4277.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Rigoberto González Campos*, mayor, casado, agricultor, vecino de San Pedro de La Unión de Grecia, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un fundo que se describe así: Terreno de café y la mayor parte inculto, sito en San Pedro de La Unión de Grecia, distrito quinto, cantón tercero de Alajuela. Mide una hectárea, mil ochocientos cincuenta y nueve metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Mauro González Carballo; Sur, Valentín Fonseca Fonseca; Este, calle pública, con un frente de doscientos cuarenta metros y medio; y Oeste, en parte Mauro González Carballo y Valentín Fonseca. Vale a proximadamente quinientos colones; lo ha poseído junto con su antecesor desde la fecha de adquisición por más de diez años, y lo adquirió por compra a Rubén Castro Arias. Citase y emplázase a todos los que tengan interés que oponer en la presente información, para que lo hagan en el improrrogable término de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 26.10.—Nº 4275.

3 v. 1.

*Ramón Mora Vargas*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Agua Blanca de Acosta, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, las fincas que se describen: Primera. Terreno de café y montes, situado en Agua Blanca de Acosta, distrito primero del cantón doce de San José, que mide tres hectáreas, siete mil cuatrocientos metros y dieciséis decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Antonio Quirós Mesén y Antonio Sánchez Mora; Este, calle en medio, José Mora Mora, midiendo doscientos veintiocho metros de frente a esa calle; Sur, Siverio Mora Quirós; Oeste, Antonio Quirós Mesén. Segunda: Terreno de potrero, situado igual que el anterior. Lindante: Norte, Sur y Este, Santiago Calderón Valverde; Oeste, calle en medio, José Mora Mora y Ramón Mora Vargas. Mide: dos hectáreas, cinco mil ochocientos sesenta y ocho metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados; mide doscientos treinta metros, setenta y nueve centímetros de frente a la calle del lindero Oeste. Tercera: Terreno de café, situada como las anteriores. Lindante: Norte, Leona Mora Castro y José Calderón Segura; Sur, José Mora Mora y Jenaro Mora Vargas; Este, calle en medio, a la que mide doscientos setenta y siete metros de frente, de Ramón Mora Vargas y José Calderón Segura; Oeste, José Fallas García y José Sánchez Castro. Mide: tres hectáreas, nueve mil cincuenta y un metros y diecinueve decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los inmuebles y especial a los colindantes, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Sant'esteban, Srio.—C 43.50.—Nº 4254.

3 v. 1.

*Rafael Chavarria Sandí*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Ana, promueve información para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de charral con una casa en él ubicada, de adobes, piso de tierra, sito en Los Pozos de Concepción, distrito tercero, Santa Ana, cantón noveno de esta provincia; mide el terreno novecientos trece metros, cuarenta y seis decímetros cuadrados, y linda: Norte, de Fausto Jiménez Villalobos; Sur, calle con frente de cincuenta metros; Este, de Fausto Jiménez Villalobos; y Oeste, de Clementino Jiménez Villalobos. Vale mil colones y está libre de gravámenes. Citase a quienes se crean con derecho a dicho inmueble, para que lo reclamen dentro de treinta días.—Juzgado Ter-

cer Civil, San José, 7 de diciembre de 1949.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.—C 20.70.—Nº 4212.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a todas las partes en mortal de *Celina Castro Aragón*, a una junta que se verificará en este despacho, a las quince horas del veintisiete de los corrientes, para que elijan albacea propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4256.

3 v. 2.

Convócase a todos los herederos e interesados en la mortal de *Aquileo Saborio Mora y Ninfa Castro Blanco*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y vecinos de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del diez de enero del año próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 29 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 4249.

3 v. 2.

Convócase a todos los herederos e interesados en la mortal de *Florindo Arce Venegas*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Venecia de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del cinco de enero del año próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 29 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 4250.

3 v. 2.

Convócase a los interesados en la mortuoria de *Julián Bonilla Barquero*, quien fué mayor, casado única vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las ocho horas del treinta y uno del mes en curso, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Paraíso, Cartago 15 de diciembre de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Secretario.—C 15.00.—Nº 4265.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Dolores Murillo Jiménez*, a una junta que se llevará a cabo en este Despacho para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, a las quince horas del dieciséis de enero del año próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 4262.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de *José Trinidad Guerrero Solís*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del treinta de los corrientes, para que conozcan de la solicitud de venta de la finca «El Recreo».—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4283.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Marcelino Fallas Morales*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiocho de diciembre corriente para que elijan albaceas definitivas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Sant'esteban, Srio.—C 15.00.—Nº 4282.

3 v. 1.

### Citaciones

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Isidro Castillo Badilla*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Alajuelita, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. La señora Jerónima Agüero Hidalgo aceptó el cargo de albacea testamentaria el 28 de noviembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de diciembre de 1949.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4352.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Macedonio Fonseca Arce o Fonseca Fonseca*, quien fué mayor, casado segunda vez, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Moisés Alfaro Lépiz, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, He-

redia, 26 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordeiro.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4258.

Por primera vez y con tres meses de término se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Paulino Rodríguez Román*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Mata de Plátano de este cantón, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. El albacea provisional, nombrado, señor Rafael Rodríguez Esquivel, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de este cantón, aceptó el cargo por acta de las diez horas y cuarenta minutos del cuatro de noviembre del año en curso.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 11 de noviembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Secretario.—1 vez.—C 6.25.—Nº 4260.

Por segunda vez citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ananías Corella Fallas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Gabriel de Aserri, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 165 de fecha 24 de julio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4253.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Camilo Olivares Olivares*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Bajos de Jorco de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 26 de noviembre último. Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Sant'esteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4251.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco María Castro Umaña* y *Germán Castro Aguilar*, quienes fueron mayores y de este vecindario; viudo, comerciante y rentista el primero; soltero y oficinista el segundo; para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 271 de 3 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4276.

Por primera vez cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Joaquín Araya Brenes*, quien fué mayor, divorciado una vez, agricultor y vecino de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4257.

### Avisos

Se hace saber a los interesados, que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del primero de diciembre en curso, se decretó el depósito provisional del menor *Jorge Campos Chacón*, en la señora *Josefa Araya Zamora*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Escazú.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 2.

Se hace saber: que por resolución dictada a las dieciséis horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en las diligencias de depósito de la menor *Innomiada Brenes Portugués*, promovidas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de dicha menor en los señores *Angel Manuel Boza Córdoba* y *Soledad Ramírez Ramírez*, cónyuges, mayores, mecánico y de oficios domésticos por su orden, de esta ciudad. Se previene a todos los que tengan interés en oponerse, a que deben hacerlo en los treinta días a partir de la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 1.

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia de esta ciudad, Licenciado Juan Rodríguez Ulloa, mayor, casado, abogado y de este vecindario, se decretó el depósito provisional de la menor *Margarita Villalobos Rodríguez*, de quince años de edad, soltera, escolar y vecina de la ciudad de Santo Domingo, en la señora *Consuelo León Villalobos*, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo. Cítase a todas las personas interesadas en el referido depósito, para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.

3 v. 2.

Se hace saber a los interesados: que en diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para el depósito de los menores *Vernor, Denis y Mayela Hine Zeledón*, se ha decretado el depósito provisional de los mismos en la señora *Marita Oleari Ramírez de Hine*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos en el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito a *Kimball Penny*, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir su declaración como Gerente de la Sociedad a que pertenece la motonave «Alpha», cuya razón social es la ofendida en este asunto que por el delito de hurto se tramita contra *Eduardo Arroyo Ocampo*.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 12 de diciembre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

A los reos *Jorge Brenes Calderón, Guillermo Calderón Castillo, Rubén Calderón Castillo, Gilberto Calero Gómez, Guillermo Sáenz Oreamuno, Carmen Salazar Chacón, Claudio Fonseca Zayas Bazán y Fernando Fonseca Zayas Bazán*, se les hace saber: que en la causa que se les sigue a ellos y otros por robo en perjuicio de la Sociedad *Rafael Morúa Sucesores, Limitada*, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto:... Asimismo se declara a los procesados *Jorge Brenes Calderón, Guillermo Calderón Castillo, Rubén Calderón Castillo y Gilberto Calero Gómez*, también conocidos en este proceso, coautores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de la misma Sociedad antes citada, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de nueve meses de prisión, que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Igualmente se declara al procesado *Guillermo Sáenz Oreamuno* también conocido en autos, autor responsable del delito de abuso de autoridad cometido en perjuicio de la Sociedad tantas veces mencionada, y se le condena por este hecho a pagar una multa de mil colones a favor de los fondos escolares del cantón Central de Cartago, o a descontar su equivalente de un año, cuatro meses y veinte días de prisión, que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que tenga sufrida. Quedan condenados además, todos los reos, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos en forma solidaria, lo mismo que las costas procesales del juicio. Es de advertir: que el avalúo de quinientos colones dado a la mercadería hurtada por cada reo, no afecta en nada al pago de daños y perjuicios, el cual debe hacerse en forma solidaria y por el monto total de todo lo robado en la tienda de los señores *Morúa Hermanos*. Desde luego que se excluye de este pago al procesado *Sáenz Oreamuno*, quien únicamente tiene que responder por el pago de daños y perjuicios ocasionados con el delito de abuso de autoridad de que antes se ha hecho mérito. También se declara a las indicadas *María Teresa Aragón Alfaro, Elida Solano Brenes de Campos y Eida Redondo Quirós*, también conocidas en este juicio, coautoras responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de la misma Sociedad, y se les condena por este hecho a sufrir cada una, la pena de nueve meses de prisión, que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen,

previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Por un período de prueba de siete años, y por reunir estas delinquentes los requisitos a que se contrae el artículo 90 del Código Penal, se les suspende la pena de prisión, debiendo ser solidarias con sus compañeros, en el pago de daños y perjuicios y demás costas habidas en el delito de hurto y finalmente en lo que se refiere a los indicados *Jorge Luis Solá o Pereira, Enrique Quesada Navarro, Angela Carvajal Brenes, Socorro Chacón Bolaños, Carmen Salazar Chacón, Claudia Solano Bejarano, Juana Picado Robles, Antonio Quesada Navarro, Israel Chacón Arias, Flor de María Campos Solano, Rosa Ramírez Porras, Luz Solano Jiménez, Marco Antonio Brenes Calderón, Claudio Fonseca Zayas Bazán y Fernando Fonseca Zayas Bazán*, todos conocidos en este juicio por las razones a que se contrae el Considerando cuarto de esta sentencia, se les absuelve de toda pena y responsabilidad. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Los procesados ausentes, notifíqueseles por medio de edictos y los que son vecinos de Cartago, por medio del Alcalde Primero de aquella ciudad, a quien se envían originales estas diligencias.—Luis Bonilla.—F. Monge Alfaro.—A. Mayorga M.—Antonio Retana C.—A. Carballo.—Claudia Jiménez M., Sria.—Alcaldía Primera, Cartago, 13 de diciembre de 1949. El Notificador, *Alberto Troyo G.*

2 v. 2.

A los indicados ausentes *Victor Manuel Peralta Fernández y Victor Manuel Peralta Méndez*, se les hace saber: que en la sumaria seguida contra ellos y otros por los delitos de tentativa de homicidio y saqueo, cometido en perjuicio de *Guillermo Flores Morales*, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Heredia, a las trece y media horas del día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De la anterior instrucción, se da audiencia por tres días comunes a las partes. Siendo ausentes los indicados *Victor Manuel Peralta Fernández y Victor Manuel Peralta Méndez*, notifíqueseles este auto por medio del «Boletín Judicial».—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—Juzgado Penal, Heredia, diciembre de 1949.—Fernando Trejos T., Luis Morales R., Srio.

2 v. 2.

Cito y emplazo a *Francisco Otoy Alvarado*, para que dentro de ocho días comparezca en esta oficina a señalar casa u oficina en la ciudad de Alajuela donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos legales si no lo hace. *Otoy* es mayor, casado, jornalero, nativo en Sarchí de Grecia y que fué vecino de San Jerónimo del mismo cantón. En igual forma y con doce días de término para que se presenten *Mariano Sánchez Chavarría, Santiago Soto*, de segundo apellido ignorado, y *Tobías Chacón Quesada*, de edad y calidades desconocidas, pero que fueron vecinos de San Jerónimo de Grecia, a fin de que rindan declaraciones indagatorias en sumaria que se sigue contra *Hermínio Corrales Rojas* y otro por robo en perjuicio de *José María González Corrales* y otro. Se previene a dichos indicados, que su omisión a presentarse, será tenida como indicio grave en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 12 de diciembre de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.

2 v. 2.

Al inculpado ausente *Joaquín Camacho*, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en sumaria que se tramita en su contra en este Despacho por el delito de violación, cometido en perjuicio de la menor *Gilda María Bonilla*, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas del día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo podido ser habido el indicado *Joaquín Camacho*, de segundo apellido ignorado, se le cita y emplaza para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra y otro por el delito de violación, cometido en perjuicio de *Gilda María Bonilla*, con apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá adelante sin su intervención. Publíquese el edicto respectivo en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 13 de diciembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado *Rafael Ramírez*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de ese plazo se presente en la Alcaldía Tercera Penal de esta ciudad, a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo en daño de *Mario López Chinchilla*, apercibido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 13 de diciembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado *Mateo Mata Mejía*, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de merodeo en perjuicio de *Luis Morice Lara*, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, a las quince horas y cuarenta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra *Mateo Mata Mejía*, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino de Guacalito de esta jurisdicción, por el delito de merodeo. Han intervenido como partes el defensor del reo señor *Oscar Ruiz Velásquez*, mayor, casado, oficinista y vecino de la ciudad de Liberia y el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... Por tanto: Se condena a *Mateo Mata Mejía* a sufrir la pena de ocho meses de prisión en la cárcel donde determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, por el delito de merodeo en daño de *Luis Morice Lara*, a la suspensión de cargos y oficios públicos a que se refiere el inciso 1º, del artículo 68 del Código Penal, en concordancia con el 73 ibidem, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena principal; al pago de las costas procesales, la obligación de restituir, reparar el daño e indemnizar al ofendido los perjuicios provenientes del hecho. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, si no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—M. Eduardo Vargas L.—C. Navaró H., Srio.—Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, 4 de diciembre de 1949.—M. Eduardo Vargas L.—Ramón Cabrera.—Gonzalo Aguirre.

2 v. 2.

Cito y emplazo a *Jorge Vargas Jiménez*, quien es de treinta años, soltero, jornalero, vecino de San Rafael de San Juan de este cantón, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que se sigue contra *Tobías Villalobos Camacho* y otros, por el delito de depósito de aparato y efectos para producir licor clandestino en perjuicio del Fisco, o manifieste donde se encuentra para mandar a recibirle declaración.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 7 de diciembre de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.

2 v. 2.

Cítase a *Victor Manuel Cordero*, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que dentro del término de doce días comparezca a este Despacho a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye por robo en daño de *Saturnino Ugalde Vargas*, haciéndosele saber que si no se presentare dentro del indicado término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera, Heredia, 12 de diciembre de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides, Srio.

2 v. 2.

Cítase a *Rafael A. Hernández*, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, así como su vecindario, pero que fué de este vecindario durante el tiempo que desempeñó el cargo de investigador durante el régimen de la Junta de Gobierno, para que comparezca en esta Alcaldía a rendir su correspondiente indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de *Socorro Arrieta Murillo*, haciéndosele saber que de no comparecer, dentro del citado término, será declarado rebelde, siendo considerada su omisión como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, siguiéndose la causa sin su intervención.—Alcaldía Primera, Heredia, 12 de diciembre de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.

2 v. 2.

